

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO: Ordinario
RADICACION: 252903103001201900342-02
DEMANDANTE: JOSE ARISTOBULO PUERTO MENDEZ
DEMANDADO: MARIA PAULA SPIR RIVERA, MARCELA SPIR TREFRY,
MARIA MERCEDES RIVERA, MARIA CAMILA SPIR RIVERA
FECHA DE LA SENTENCIA: SEIS (6) de MAYO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)
MAGISTRADO PONENTE: JAVIER ANTONIO FERNANDEZ SIERRA

RESUELVE:

1. REVOCAR los numerales 3º 4º y 7º de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Fusagasugá el 14 de diciembre de 2020, dentro del proceso promovido por JOSÉ ARISTÓBULO PUERTO MÉNDEZ contra JUAN MILLET SPIR RIVERA, MARIA CAMILA SPIR RIVERA, MARIA PAULA SPIR RIVERA y MARCELA SPIR TREFFRY y MERCEDES RUVERA STYPCIANOS y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN SPIR SANDOVAL, y en su lugar ABSOLVER a los demandados de las peticiones de reintegro, pago de salarios dejados de percibir y de aportes al sistema de seguridad social en pensiones, salud y riesgos profesionales desde el despido hasta el reintegro, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. MODIFICAR los numerales 5º y 6º, para en su lugar CONDENAR a los demandados a pagar al demandante \$398.252.00, por cesantías, \$20.576,00 por \$20.576,00 por intereses a las cesantías, \$398.252.00 por prima de servicios, \$199.126.00 por compensación de vacaciones.

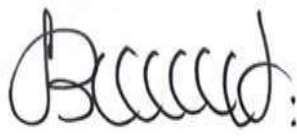
3. REVOCAR el numeral 16º y en su lugar ABSOLVER a los demandados de la petición de sanción por no consignación de cesantías del año 2019.

4. CONFIRMAR la sentencia apelada en sus demás partes.

5. SIN COSTAS en el recurso.

El presente EDICTO se fija en la página web de la rama judicial en el espacio asignado a Esta Secretaría por un (1) día hábil hoy 07/05/2021 , a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3º, literal

D), en concordancia con el artículo 40 *ibidem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'B. Barajas', with a stylized, cursive script.

SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA
Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 07/05/2021 , a las 5: 00 p. m, no obstante, queda publicado en la página web de la rama judicial para efectos informativos.